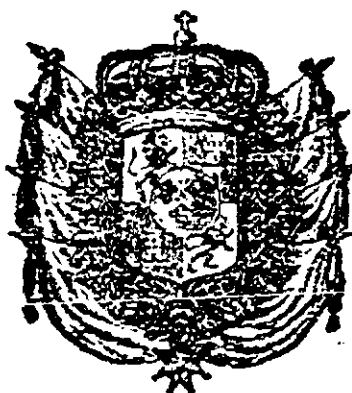


Se suscribe á este Boletín, que sale los miércoles y sábados, en la imprenta y librería de RAMON GONZALEZ, á 10 reales mensuales llevados á las casas de los señores suscritores.



En las provincias á 12 reales al mes franco de porte.

Los avisos ó artículos se remitirán á la redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

**BOLETIN**

**OFICIAL**

**DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.**

**ARTICULO DE OFICIO**

**GOBIERNO POLITICO DE LA MISMA.**

*Circular. num. 155.*

En causa sobre muerte á Pedro Navarrete formada en el Juzgado de 1.<sup>a</sup> instancia del Partido de Purchena contra D. Eladio Pedrosa Saez vecino de la Villa de Albánchez residente con casa abierta en la de Albox fué condenado á diez años de presidio en el canal de Castilla, y habiéndose acordado por la Audiencia territorial de Granada se lleve á efecto dicha condena, no habiendo sido habido el D. Eladio segun se me ha hecho presente por el Juez de 1.<sup>a</sup> instancia de dicho partido, á su invitacion prevengo á las Justicias de los pueblos de esta provincia donde quiera que se halle ó presente el D. Eladio Pedrosa, cuya edad es de unos 50 años, estatura 5 pies escasos, canoso, color trigueño, hoyoso de viruelas, poblado de barba con patilla, con pantalon, montera de harco ó sombrero blanco, y algunas veces calañes, todo ordinario, procedan á su prision y conducion por transitos á disposicion de dicho Juez para que lo dirija á quien corresponda, dándome oportunamente aviso del arresto si con efecto se verifica. Almería 19 de Julio de 1837.—*Joaquín de Viches.*

**DIPUTACION PROVINCIAL DE ALMERIA.**

*A esta Corporacion se ha comunicado por el Sr. Gefe superior político de esta provincia la Real orden siguiente.*

Ministerio de la Gobernacion de la Península.

la.—Comision de estadística.—Circular.—El Sr. Secretario del Despacho de la Guerra dice en 1.<sup>o</sup> del actual al Ministerio de mi cargo lo siguiente.

„Los Sres. Secretarios de las Cortes con fecha 26 de Febrero último me dijeron lo que sigue.—Las Cortes se han servido resolver que el Gobierno de S. M. al formar los reglamentos para la requisicion actual de caballos, tenga á bien dar las disposiciones convenientes, á fin de que se haga un censo de la ganadería caballar de España, clasificada por géneros, edades, marca &c. para no carecer en adelante de tan útiles datos.”

En su consecuencia, y persuadida S. M. la Reina Gobernadora de que de la reunion de estas importantes noticias, y de las observaciones que sobre ellas pueden hacer los criadores, los Ayuntamientos de los pueblos y las Diputaciones provinciales, debe resultar un conocimiento exacto de las causas que han contribuido al estado de decadencia en que se halla la cria del ganado caballar, no menos que de los medios para removerlas y fomentar este precioso ramo de la riqueza pública, tan floreciente en otro tiempo y tan identificado con la prosperidad de la Nacion, se ha servido mandar lo siguiente:

Artículo 1.<sup>o</sup> En cumplimiento del citado acuerdo de las Cortes, se hará un registro general de todos los caballos, incluidos los domados con destino á usos particulares, yeguas, potros y potrancas.

Art. 2.<sup>o</sup> Este registro se hará en cada pueblo por su respectivo Ayuntamiento en el término de un mes, contado desde el recibo de esta orden, y se incluirán en él todas las ca-